

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

### RESOLUCION No. 0749 (09 DE ABRIL DE 2015)

# POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, y la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1646 del 19 de Diciembre de 2014, las señoras ESNEDA SERRATO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 36.380.495 expedida en La Plata – Huila, tenedora del predio denominado Lote de Terreno y ANA CECILIA ROJAS DE PITTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.455.588 expedida en Timaná — Huila, propietaria del predio denominado Los Cauchos, solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Morena para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico y Riego, en la vereda La Morena, jurisdicción del municipio de La Plata — Huila.

El 26 de Diciembre del 2014, emite éste Despacho el Auto No. 081, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 02 de Febrero de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 10 de Marzo de 2015, con radicado CAM No. 0378 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO No. 91471 de fecha 10 de Marzo de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 de Marzo de 2015 y desfijado el 25 de Marzo de 2015, con constancia de publicación del 26 de Marzo de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de L Plata con fecha de fijado el 11 de Marzo de 2015 y desfijado el 24 de Marzo de 2015 con radicado CAM No. 0472 del 27 de Marzo de 2015.

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue presentado el día 09 de Abril de 2015, manifestando:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 27 de Enero de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por las señoras **ESNEDA SERRATO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 36.380.495 expedida en La Plata — Huila, tenedora del predio denominado Lote de Terreno y **ANA CECILIA ROJAS DE PITTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.455.588 expedida en Timaná — Huila, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Para llegar al predio se parte del municipio de La Plata, por la vía que comunica con la el municipio de El Pital y tras recorrer aproximadamente cinco (5) kilómetros se toma un desvío a mano izquierda por vía terciaria que conduce a la vereda La Morena; se recorre ésta vía por aproximadamente dos kilómetros hasta llegar a la bocatoma, apostado en el margen derecho de la vía.

La fuente hídrica abastecedora, denominada drenaje natural "La Morena", es un drenaje natural permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 833361, Y: 755214 a 1667 m.s.n.m. El recurso es captado mediante toma lateral sobre un muro en concreto construido hace más de 30 años. La conducción del recurso se realiza a través de manguera de una pulgada (1"). El sistema de captación es de carácter artesanal y por lo tanto no requiere de ningún de Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método volumétrico, aguas arriba de la captación, en época de lluvias moderadas, obteniéndose un caudal de 1,5 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para riego de cultivos transitorios, consumo humano y uso doméstico, acorde con la siguiente demanda de agua:

### • ESNEDA SERRATO ARENAS, predio denominado Lote de Terreno.

| USOS                            | CANTIDAD | MODULO | Caudal (Lts/seg) |
|---------------------------------|----------|--------|------------------|
| Consumo humano y uso doméstico. | 10 Hab.  | 0,003  | 0,03             |
| TOTAL REQUERIDO                 | 0,03     |        |                  |

### ANA CECILIA ROJAS DE PITTA, predio denominado Los Cauchos.

| USOS                     |           |          | CANTIDAD | MODULO          | Caudal (Lts/seg) |
|--------------------------|-----------|----------|----------|-----------------|------------------|
| Consumo hi<br>doméstico. | umano y ι | ıso      | 10 Hab.  | 0,003           | 0,03             |
| Riego<br>transitorios    | de c      | cultivos | 0,5 Ha.  | 0,6 Lts/seg/Ha. | 0.3              |
| TOTAL REQUERIDO          |           |          |          | 0,33            |                  |

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos al drenaje natural.

**Perjuicio** a **terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de las señoras **ESNEDA SERRATO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N**º



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

36.380.495 expedida en La Plata — Huila, tenedora del predio denominado Lote de Terreno y **ANA CECILIA ROJAS DE PITTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.455.588 expedida en Timaná — Huila, propietaria del predio denominado Los Cauchos.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 de Marzo de 2015 y desfijado el 25 de Marzo de 2015, con constancia de publicación del 26 de Marzo de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de L Plata con fecha de fijado el 11 de Marzo de 2015 y desfijado el 24 de Marzo de 2015 con radicado CAM No. 0472 del 27 de Marzo de 2015, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales del drenaje natural "La Morena", en una cantidad total de 1,5 Lts/Seg distribuidos así:

**3.1** A favor de la señora **ESNEDA SERRATO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 36.380.495 expedida en La Plata — Huila, para el beneficio del predio denominado Lote de Terreno, en una cantidad total de 0,03 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

| USOS                            | CANTIDAD | MODULO | Caudal (Lts/seg) |
|---------------------------------|----------|--------|------------------|
| Consumo humano y uso doméstico. | 10 Hab.  | 0,003  | 0,03             |
| TOTAL REQUERIDO                 |          |        | 0,03             |

3.2 A favor de la señora ANA CECILIA ROJAS DE PITTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.455.588 expedida en Timaná – Huila, para el beneficio del predio denominado Los Cauchos, en una cantidad total de 0,33 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

| USOS                            | CANTIDAD | MODULO          | Caudal (Lts/seg) |
|---------------------------------|----------|-----------------|------------------|
| Consumo humano y uso doméstico. | 10 Hab.  | 0,003           | 0,03             |
| Riego de cultivos transitorios  | 0,5 Ha.  | 0,6 Lts/seg/Ha. | 0.3              |
| ТОТ                             | 0,33     |                 |                  |

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "drenaje natural La Morena" a favor de favor de la señora ANA CECILIA ROJAS DE PITTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.455.588 expedida en Timaná — Huila, para el beneficio del predio denominado Los Cauchos, en una cantidad total de 0,33 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

| USOS                            | CANTIDAD | MODULO          | Caudal (Lts/seg) |
|---------------------------------|----------|-----------------|------------------|
| Consumo humano y uso doméstico. | 10 Hab.  | 0,003           | 0,03             |
| Riego de cultivos transitorios  | 0,5 Ha.  | 0,6 Lts/seg/Ha. | 0.3              |
| TOTAL REQUERIDO                 |          |                 | 0,33             |

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

• El Concesionado debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

• El concesionado deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SÉPTIMO**: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ESNEDA SERRATO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 36.380.495 expedida en La Plata — Huila y a la señora ANA CECILIA ROJAS DE PITTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.455.588 expedida en Timaná — Huila, o a quien ellas autoricen o designen, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE X CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-0103-2014

Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo